



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ESPECIAL -
CANCELACIÓN REGISTRO SINDICAL - 252863105001-2020-00459-00
DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE
COLOMBIA "SINTRAELECOL" JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE
COLOMBIA "SINTRAELECOL" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA**

Del título ejecutivo (providencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA** contra **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MDA LEGAL (\$5'000.000.00,)** correspondiente al valor de la liquidación de costas aprobadas a cargo de la ejecutada.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la a tasa legal del 6% anual, de acuerdo con lo previsto en el art. 1617 del C.C., desde el 15 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte ejecutante para que conforme lo dispone el artículo 101 del C.P.T., preste juramento.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961e76117ae2b039ee071d4e86d327e2f08894f6e0a1c0bf76f923bea06f9f66**

Documento generado en 15/03/2024 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>